

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **Nº • 0 0 0 0 4 9**

2013

**“POR MEDIO DELA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
 SUBTERRANEAS A LA EMPRESA C.I. AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.
 - FINCA TOLEDO EN EL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Resolución 1023 de 2005 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

Situación Fáctica

Que mediante escrito radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico bajo el No.003343 del 23 de abril del 2012, el señor Walter Habib Nader en calidad de representante legal de la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S. envió a esta entidad una información para tramitar la solicitud de una concesión de agua subterránea para beneficio de la Finca Toledo de su propiedad, ubicada en el municipio de Usiacuri.

Que mediante el Auto No.000335 del 22 de junio del 2012, la C.R.A. admite una solicitud de concesión de aguas a la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S. y se ordena una visita de inspección técnica.

Que con el objeto de evaluar la solicitud presentada por la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S. para beneficio de la Finca Toledo, ubicada en el municipio de Usiacuri-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron el 17 de Agosto de 2012 visita técnica, y emitieron Concepto Técnico N° 1169 de 2012, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: *La empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S. tiene planeado desarrollar un proyecto piscícola en la Finca Toledo ubicada en jurisdicción del municipio de Usiacuri.*

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial			X				La Corporación Autónoma Regional del Atlántico admite una solicitud de concesión de aguas a la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S. y se ordena una visita de inspección técnica.
	Subterránea		X		Auto No.000335 del 22 de junio del 2012.			
Permiso de Vertimientos				X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces				X				No es requerido por esta actividad.
								No es requerido por esta actividad.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. N^o - 0 0 0 0 4 9 2013

**“POR MEDIO DELA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA C.I. AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.
- FINCA TOLEDO EN EL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO”**

Permiso de Emisiones Atmosféricas			X			No es requerido por esta actividad.
-----------------------------------	--	--	---	--	--	-------------------------------------

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la Finca Toledo ubicada en jurisdicción del municipio de Usiacuri de propiedad de la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S., observándose lo siguientes hechos:

- La Finca Toledo se encuentra ubicada en la zona rural del municipio de Usiacuri en la vía que conduce al corregimiento de Isabel López, para el desarrollo de sus actividades la finca cuenta con un pozo profundo de agua subterránea ubicado en sus predios en las coordenadas: Latitud: 10° 42' 19,9" N – Longitud: 74° 59' 10,7" O.
- En la Finca Toledo actualmente se desarrolla la actividad de ganadería, el señor Walter Habib Nader (representante legal de la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S.) tiene planeado realizar un proyecto piscícola en la finca en mención a través del INCODER o con otras fuentes de financiación, por este motivo están solicitando una concesión de agua subterránea ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Al agua captada del pozo profundo de la Finca Toledo le realizaron una caracterización de agua para conocer las características de la misma, dicho caracterización fue realizada por el Laboratorio A.B.B.A. Clínico Microbiológico e Industrial Ltda. el día 8 de noviembre del año 2011.
- El proyecto piscícola cuenta actualmente con dos piscinas para el cultivo, cría y levante de varias especies de peces, las piscinas se encuentran forradas con geomembrana para impedir la percolación de agua hacia el suelo.
- El agua del pozo profundo es captada con una bomba sumergible tipo lapicero, el agua para uso domestico es almacenada en un tanque elevado de 1000 litros de capacidad, para el llenado de las piscinas y el riego de los potreros existe una tubería instalada en el pozo profundo con reducciones para aumentar la presión del fluido.
- El caudal solicitado del pozo profundo de la Finca Toledo por la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S. es de 15 L/seg con una frecuencia de 5 horas/día por 6 meses al año.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
	El Auto No.000335 del 22 de junio del 2012 establece unas obligaciones a la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe			

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No.

№ - 000049

2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEas A LA EMPRESA C.I. AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.
- FINCA TOLEDO EN EL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO”**

<p>debe cancelar la suma correspondiente a setecientos cincuenta y un mil setecientos un pesos (\$751.701) por concepto de evaluación de una solicitud de concesión de agua subterránea.</p> <p>ARTICULO TERCERO:</p> <p>Publíquese un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 14 y 15 del C.C.A. del cual deberá remitir constancia de la desfijación del mismo con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental. X</p>	X	<p>El expediente de la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S. aun no ha sido creado.</p> <p>Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.006578 del 25 de julio del 2012 fue enviado el cumplimiento de esta obligación.</p>
--	---	--

EVALUACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.003343 del 23 de abril del 2012, el señor Walter Habib Nader en calidad de representante legal de la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S., envió una documentación que fue requerida para realizar el trámite de una solicitud de concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado en la Finca Toledo jurisdicción del municipio de Usiacuri.

A. DATOS DEL SOLICITANTE.

Razón Social: C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S.
 NIT No: 900.412.617 - 7
 Dirección: Carrera 43B No. 85 – 76 (Barranquilla) - Dirección de notificación
 Representante legal: Walter Habib Nader.
 Identificación: C.C. No. 8.720.662 de Barranquilla
 Teléfono fijo: 3781953

B. NOMBRE DE LA FUENTE.

Pozo profundo ubicado en las coordenadas:
 Latitud: 10° 42' 19,9" N – Longitud: 74° 59' 10,7" O.

Instalaciones de la Finca Toledo de propiedad de la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S.

C. BENEFICIARIO.

El directo beneficiario de la captación de agua del pozo profundo es la Finca Toledo de propiedad de la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S.

D. USO DEL AGUA.

El agua captada en el pozo profundo es utilizada para riego de las fincas de la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 000049** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA C.I. AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S. - FINCA TOLEDO EN EL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO”

las piscinas del proyecto piscícola que se quiere realizar en la Finca Toledo, existe una tubería instalada en el pozo profundo con reducciones para aumentar la presión del fluido.

E. CANTIDAD DE AGUA.

El volumen de agua solicitado del pozo profundo de la Finca Toledo por la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S. es de 270 m³/día, es decir con un caudal de 15 L/seg con una frecuencia de 5 horas/día por 6 meses al año.

La captación de agua será realizada de forma intermitente, puesto que el suministro de agua por parte del pozo profundo no son las 24 horas del día.

F. CARACTERIZACION DE AGUA SUBTERRANEA

Al agua captada del pozo profundo de la Finca Toledo le realizaron una caracterización de agua para conocer las características de la misma, dicha caracterización fue realizada por el Laboratorio A.B.B.A. Clínico Microbiológico e Industrial Ltda. el día 8 de noviembre del año 2011.

Los resultados de la caracterización de agua subterránea fueron los siguientes:

PARAMETRO	UNIDADES	RESULTADOS	VALORES DE REFERENCIA
Ph	Unidad	7,45	5,0 – 9,0
Color	Pt/Co	10	20
Conductividad	µmhos/cm	1627	N.A
Cloruros	mgCl/l	259,2	250,0
Dureza Total	mgCaCO ₃ /l	400	N.A
Manganeso	mgMn/l	<0,057	N.A
Plomo	mgPb/l	<0,278	0,05
Arsénico	mgAs/l	<0,0012	0,1
Cadmio	mgCd/l	<0,039	0,01
Zinc	mgZn/l	<0,018	15
Oxígeno Disuelto	mgO ₂ /l	0	N.A
Temperatura	°C	31	N.A
Alcalinidad	mgCaCO ₃ /l	179,5	N.A
Coliformes Totales	NMP/100ml	<1,8	1000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. No. - 0 0 0 0 4 9 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA C.I. AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.
- FINCA TOLEDO EN EL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO”**

Las muestras de agua fueron tomadas a descarga libre el día 8 de noviembre del 2011 posteriormente fueron llevadas al Laboratorio A.B.B.A. Clínico Microbiológico e Industrial Ltda. para el posterior análisis de los parámetros a evaluar.

En la caracterización de agua subterránea adelantada en el mes de noviembre del año 2011 por el Laboratorio A.B.B.A. Clínico Microbiológico e Industrial Ltda. proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la Finca Toledo, se observa que los parámetros analizados por dicho laboratorio no se encuentran acreditados por el IDEAM (según la última actualización del 1 de noviembre del 2012), por lo tanto sus valores no son aceptados, según lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, relacionado a continuación:

***Parágrafo 2.** Los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer el certificado de acreditación correspondiente otorgado por los laboratorios nacionales públicos de referencia del IDEAM, con lo cual quedarán inscritos en la red.*

G. ANEXOS

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO Y UBICACIÓN DEL POZO PROFUNDO



VIABILIDAD AMBIENTAL CON RESPETO AL USO DEL SUELO:

Para constatar la viabilidad ambiental con respecto al uso del suelo teniendo en cuenta las actividades que se desarrollan en la Finca Toledo ubicada en jurisdicción del municipio de Usiacuri, se solicitó por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental información a la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Memorando No.0004335 del 18 de septiembre del 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 000049**

2013

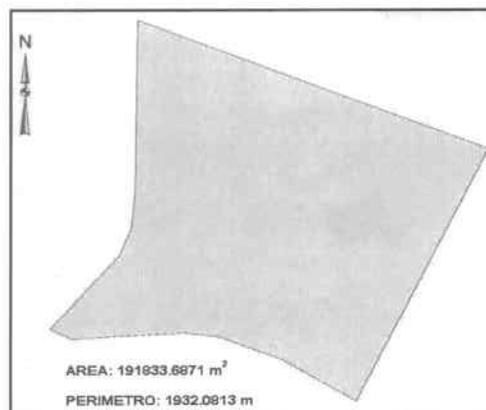
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA C.I. AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S. - FINCA TOLEDO EN EL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO”

Punto	Coordenadas Geográficas	Punto	Coordenadas Geográficas	Punto	Coordenadas Geográficas
1	10° 42' 21.68" N	5	10° 42' 6.48" N	9	10° 42' 4.95" N
	74° 59' 1.43" O		74° 59' 5.37" O		74° 58' 54.44" O
2	10° 42' 13.06" N	6	10° 42' 5.98" N	10	10° 42' 2.93" N
	74° 59' 1.46" O		74° 59' 4.36" O		74° 58' 51.02" O
3	10° 42' 11.42" N	7	10° 42' 6.31" N	11	10° 42' 15.36" N
	74° 59' 1.62" O		74° 58' 59.01" O		74° 58' 44.97" O
4	10° 42' 10.06" N	8	10° 42' 6.09" N		
	74° 59' 2.18" O		74° 58' 57.38" O		

La respuesta al Memorando No.0004335 del 18 de septiembre del 2012 por parte de la Gerencia de Planeación fue enviada mediante el Memorando No.0004735 del 9 de octubre del 2012:

En atención a la solicitud de la referencia, en donde se nos requiere la conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas suministradas y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación de los sitios localizados de acuerdo a las coordenadas suministradas en donde se tiene planeado realizar un proyecto piscícola en dos estanques construidos en tierra para lo cual se solicitó una concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo que se encuentra al interior de la Finca Toledo, se permite informar lo siguiente:

- De acuerdo a las coordenadas suministradas, tenemos:



- El polígono se encuentra localizado en el municipio de Usiacuri tal como lo demuestra la siguiente ilustración:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. No. 000049 2013

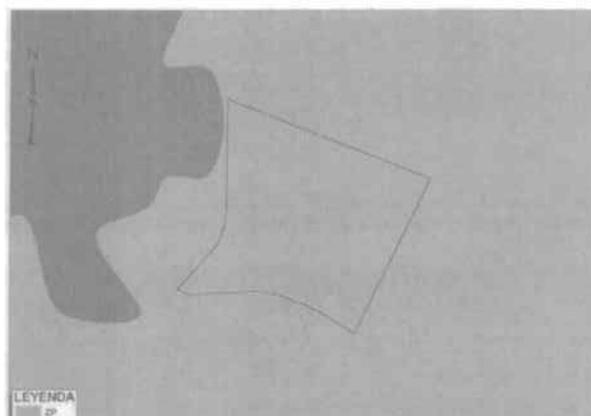
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA C.I. AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.
- FINCA TOLEDO EN EL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO”



- La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:



- El área en donde se pretende realizar un proyecto piscícola esta ubicada en la Finca Toledo, jurisdicción del municipio de Usiacuri, el cual corresponde a la Cuenca Canal del Dique, el POMCA de esta cuenca fue adoptado mediante Acuerdo No.002 de diciembre del 2008.



- La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

Nº - 000049

2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA C.I. AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.
- FINCA TOLEDO EN EL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO”**

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de la vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial e Institucional.

Usos Compatibles: Residencial, Turístico, Portuario, y Protección Forestal.

➤ Las coordenadas correspondientes al polígono de la zonificación son las siguientes:

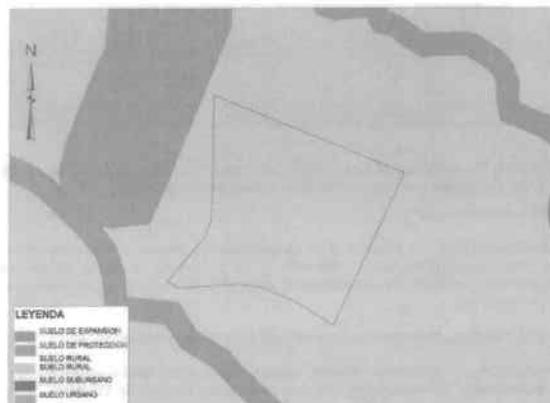
ZP

1	X=900860.4250	Y=1675861.2545
2	X=901360.0920	Y=1675665.5798
3	X=901175.1072	Y=1675284.1524
4	X=901071.3505	Y=1675346.5299
5	X=900982.1024	Y=1675381.8237
6	X=900932.5852	Y=1675388.7294
7	X=900769.9619	Y=1675379.0660
8	X=900739.3114	Y=1675394.5210
9	X=900836.5828	Y=1675504.2465
10	X=900853.7251	Y=1675545.9886
11	X=900858.7353	Y=1675596.3709

AREA: 191833.6871 m²

PERIMETRO: 1932.0813 m

➤ De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Usiacuri, las coordenadas suministradas se encuentran en la zonificación indicada en la siguiente ilustración:



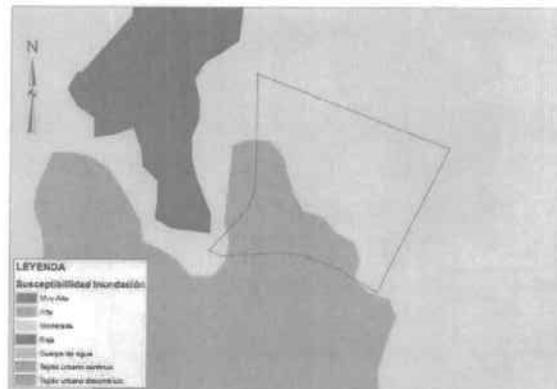
➤ De acuerdo al análisis realizado el predio se encuentra localizado en un área con

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

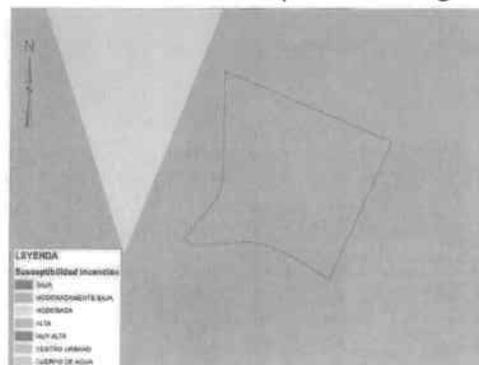
RESOLUCIÓN No. **Nº - 000049**

2013

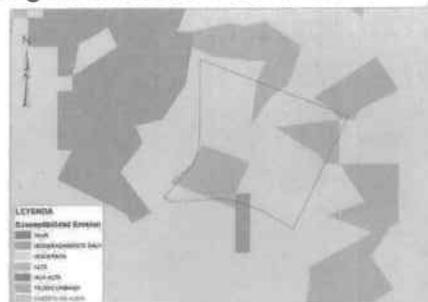
“POR MEDIO DELA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA C.I. AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.
- FINCA TOLEDO EN EL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO”



- El predio se encuentra localizado según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad según se ilustra a continuación:



- El predio se encuentra localizado según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en una zona de **MODERADA** susceptibilidad según se ilustra a continuación:



- El predio se encuentra localizado según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en una zona de **MODERADA** y **ALTA** susceptibilidad según se ilustra a continuación:

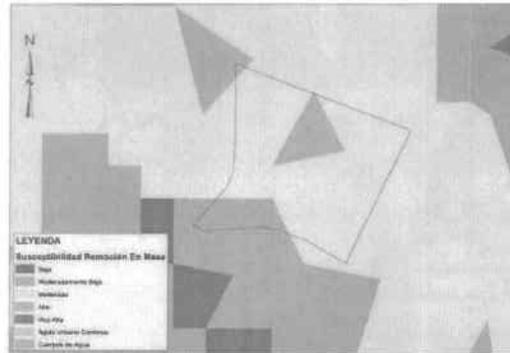
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

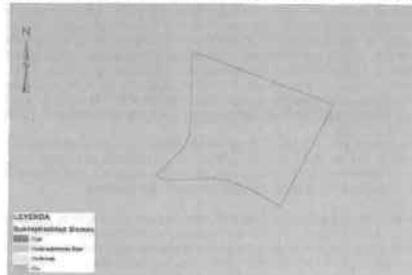
Nº - 000049

2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA C.I. AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.
- FINCA TOLEDO EN EL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO”



- El predio se encuentra localizado según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad según se ilustra a continuación:



CONCLUSIONES

Según la zonificación de uso establecida por el POMCA de Canal del Dique donde tiene proyectado realizar un proyecto piscícola en el municipio de Usiacuri – Atlántico contiene la siguiente zonificación:

Zona Productiva:

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial e Institucional.

Usos Compatibles: Residencial, Turístico, Portuario, y Protección Forestal.

- Según el EOT del municipio de Usiacuri el área se encuentra en el SUELO RURAL, por lo cual, el uso del suelo deberá ser certificado por el municipio para poder otorgar los permisos y licencias requeridas.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión e Incendios Forestales), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. *Nº* - 0 0 0 0 4 9 2013

**“POR MEDIO DELA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA C.I. AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.
- FINCA TOLEDO EN EL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO”**

decisión de aprobar o negar un permiso de concesión de agua, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los ordenamientos de cuencas hidrográficas tienen por objeto la planificación del uso y manejo coordinado de los recursos naturales renovables, para mantener o restablecer el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la estructura físico-biótica de la cuenca en función del recurso hídrico.
2. En el marco de los procesos de ordenación, se define una zonificación ambiental de la cuenca, que constituye un determinante ambiental para la planificación del uso y manejo del territorio y para la elaboración, revisión o ajuste de los instrumentos de ordenamiento territorial de que trata el capítulo III, artículo 10 de la Ley 388 de 1997.
3. Pese a lo anterior, los planes de ordenación no se convierten en la única herramienta en la toma de decisiones de una Autoridad Ambiental, pues se estaría limitando la visión integral de los profesionales que tienen la función de evaluar los trámites ambientales que presentan los usuarios.

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del concepto técnico No.1160 de 2012 de la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera pertinente otorgar la concesión de agua subterránea, sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. Ne - 000049 2013

**“POR MEDIO DELA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA C.I. AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.
- FINCA TOLEDO EN EL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO”**

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto”.*

Que el artículo 37 ibídem señala que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto”.*

Que el artículo 38 ibídem expresa: *“término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la El naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el artículo 5 de la Resolución 1023 del 28 de Julio de 2005, contempla: *“Del Control y Seguimiento: Durante el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, permisos, concesiones y/o autorizaciones, las Autoridades Ambientales Competentes podrán verificar la implementación de lo dispuesto en las guías ambientales y efectuar a los usuarios las recomendaciones a que haya lugar.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

Nº • 000049

2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA C.I. AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.
- FINCA TOLEDO EN EL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO”**

valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2012, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento a la concesión de agua será el contemplado en la Tabla No. 11 usuarios de impacto moderado, de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de agua.	\$854.855	\$173.906	\$257.191	\$1.285.952
TOTAL				\$1.285.952

Por lo anteriormente expuesto, se considera oportuno hacer un pronunciamiento definitivo acerca de la solicitud de concesión de agua subterránea para lo cual se impondrán unas obligaciones ambientales en procura de la conservación del Recurso Hídrico, las cuales quedaran sujetas a la reglamentación que para tales fines sea emitida la autoridad ambiental con relación al plan de ordenamiento del Recurso Hídrico.

En consecuencia se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S. concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo ubicado en la Finca Toledo en las coordenadas: Latitud: 10° 42' 19,9" N – Longitud: 74° 59' 10,7" O., con un caudal de captación de 15 L/seg con una frecuencia de 5 horas/día, durante 30 días/mes, por 6 meses/año para un volumen total de 270 m3/día, 8100 m3/mes, 48600 m3/año, expresado de la siguiente manera:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

No. 000049

2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEas A LA EMPRESA C.I. AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.
- FINCA TOLEDO EN EL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO”

$$15 \frac{L}{seg} \times \frac{18000 \text{ seg}}{dia} \times \frac{30 \text{ dias}}{mes} \times \frac{1 m^3}{1000 L} = 8100 m^3 / mes$$

$$8100 \frac{m^3}{mes} \times \frac{6 \text{ meses}}{año} = 48600 m^3 / año$$

PARAGRAFO PRIMERO: La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El uso que se le dará al agua captada del pozo profundo es para el riego de los potreros que se usan para la actividad de la ganadería, así como para el llenado de las piscinas del proyecto piscícola que se quiere realizar en la Finca Toledo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas subterráneas quedara condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Enviar en un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la información correspondiente al diseño definitivo del pozo profundo, información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción y almacenamiento del agua subterránea que se utiliza en la Finca Toledo.
- Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo ubicado al interior de la Finca Toledo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Colocar un sistema de medición de caudal a la salida del agua del pozo profundo para determinar la cantidad de agua captada diariamente y mensualmente.
- No captar mayor caudal del concesionado ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquiera reforma de las condiciones de la concesión...

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000049

2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA C.I. AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.
- FINCA TOLEDO EN EL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO”**

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- A. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- B. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- C. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- D. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- E. No usar la concesión durante dos años.
- F. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- G. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO QUINTO: La empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S. identificada con NIT No. 900.412.617-7, representada legalmente por el señor Walter Habib Nader, debe cancelar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.285.952), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas de la Finca Toledo correspondiente al año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 1169 de 2012, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000049** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA C.I. AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.
- FINCA TOLEDO EN EL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO”**

recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S. identificada con NIT No. 900.412.617-7, representada legalmente por el señor Walter Habib Nader, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **04 FEB. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**